

Sesión 68.a ordinaria, en martes 14 septiembre 1943

(Especial)

(De 22 a 24 horas).

PRESIDENCIA DEL EÑOR DURAN

SUMARIO DEL DEBATE

Continúa la discusión particular del proyecto que concede al Ejecutivo facultades extraordinarias de orden económico, y queda pendiente.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

| | |
|----------------------------|--------------------------------|
| Alessandri R., Fernando. | Guzmán, Eleodoro Enrique. |
| Amunátegui, Gregorio. | Lafertte, Elías. |
| Azócar, Guillermo. | Lira, Alejo. |
| Barrueto, Darío. | Martínez Montt, Julio. |
| Bórquez, Alfonso. | Martínez, Carlos A. |
| Contreras Labarca, Carlos. | Maza, José. |
| Correa, Ulises. | Moller, Alberto. |
| Cruchaga, Miguel. | Opazo L., Pedro. |
| Cruz Coke, Eduardo. | Ortega, Rudecindo. |
| Cruzat, Anibal. | Ossa C., Manuel. |
| Errázuriz, Maximiliano. | Pino Del, Humberto. |
| Estay C., Fidel. | Prieto C., Joaquín. |
| Jirón, Gustavo. | Rivera, Gustavo. |
| Grove, Hugo. | Rodríguez de la Sotta, Héctor. |
| Grove, Marmaduke. | Torres, Isauro. |
| Guevara, Guillermo. | |

Urrejola, José Francisco.
co.
Valenzuela, Oscar.

Videla L., Hernán.
Walker L., Horacio.

y los señores Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio.

ACTA APROBADA

Sesión 66.a ordinaria en 14 de septiembre de 1943

(Especial)

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores Alvarez, Azócar, Barrueto, Bórquez, Correa, Cruchaga, Cruzat, Errázuriz, Jirón, Grove Hugo, Guevara Guzmán, Lafertte, Lira Infante, Martínez Carlos, Moller, Muñoz, Opazo, Ortega, Rivera, Rodríguez, Torres y Urrejola.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 64.a, en 13 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 65, en 14 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

Abierta la sesión, el señor Cruzat promueve la siguiente cuestión reglamentaria: a juicio de Su Señoría, estando pendiente un asunto con "suma urgencia", ya vencida, no puede celebrarse ninguna sesión especial para tratar asuntos incluídos en la tabla ordinaria del Senado; y las que en el hecho se convoquen, deben destinarse íntegramente a tratar del asunto con urgencia formulada y vencida.

Formula, en consecuencia, indicación, para tratar en esta sesión especial, solamente de los asuntos incluídos en su convocatoria, y que no figuran en la tabla ordinaria.

El señor Urrejola declara que no acepta esta interpretación, que, a su juicio, violenta terminantes disposiciones del Reglamento.

Consultada la Sala sobre esta cuestión reglamentaria, se acuerda, con el voto del señor Urrejola, en contra, proceder en la forma indicada por Su Señoría.

Se procede, en consecuencia, a tratar en primer término, del proyecto iniciado en una moción de los señores Maza y Lira, sobre autorización a la Municipalidad de Puerto Varas para contratar un empréstito hasta por la suma de dos millones de pesos.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular.

Tácitamente se dan por aprobados los 8 artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Puerto Varas, a fin de que, direc-

tamente, o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de dos millones de pesos.

Si el empréstito se contrata en bonos, éstos ganarán un interés no mayor del siete por ciento anual y una amortización acumulativa también anual, no inferior del tres por ciento. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior del 85 por ciento de su valor nominal.

Si el empréstito se coloca directamente, la Municipalidad podrá convenir un interés no superior al 8 por ciento y una amortización acumulativa no inferior al 2 por ciento, ambos anuales.

Artículo 2.º Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento de la Producción para tomar el empréstito, cuya contratación autoriza el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3.º El producto del empréstito se invertirá en la siguiente forma:

- a) 1.500.000 pesos para la construcción de la Casa Consistorial;
- b) 200.000 pesos para las obras de defensa del camino público de Puerto Varas a Puerto Montt frente a Puerto Chico;
- c) 50.000 pesos para el Estadio de Llanquihue;
- d) 50.000 pesos para el Estadio de Puerto Varas;
- e) 150.000 pesos para ampliación de las obras de alcantarillado de Puerto Varas; y
- f) 50.000 pesos para arreglo del camino hasta el Cementerio.

Si sobrare dinero del consultado para alguna de las obras arriba indicadas, podrá invertirse en las restantes.

Artículo 4.º Para el servicio de este empréstito la Municipalidad de Puerto Varas afectará de preferencia sus entradas ordinarias.

Artículo 5.º El pago de intereses y amortizaciones ordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Puerto Varas, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición

de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 6.o La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de ingresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la contratación del empréstito y finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 7.o La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de inversiones contemplado en el artículo 3.o.

Artículo 8.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A raíz de este pronunciamiento, los señores Urrejola y Muñoz se refieren al acuerdo adoptado por la Sala a indicación del señor Cruzat, en orden a las materias que pueden tratarse en una sesión especial, dentro de la situación reglamentaria a que se ha referido; y objetan por antirreglamentario dicho acuerdo.

El señor Cruzat, por su parte, insiste en un punto de vista, y pide que se mantenga el acuerdo adoptado, sometiendo la cuestión en consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

Se entra en seguida a considerar en discusión general y particular, el proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable señor Grove, don Marmaduke, sobre aclaración a la ley 7.388, de diciembre de 1942, que ordenó aumentar en un 10 por ciento el valor de los consumos en bares, restaurantes, etc., para destinarlo a gratificación de mozos y garzones; juntamente con el informe correspondiente de la Comisión de Trabajo.

Considerado el proyecto sobre la base del formulado en este informe, usan de la palabra los señores Lafertte, Rivera y Muñoz, quienes, respectivamente, formulan las siguientes indicaciones:

El señor Lafertte, para agregar al artículo una frase final que diga: "Esta disposición no se aplicará, sin embargo, al personal antes referido, que tenga el carácter de empleado particular".

El señor Rivera, para cambiar la palabra "garzones" por "mozos"; y para suprimir la palabra "grooms", que a su juicio está comprendida en el concepto de "mensajeros".

El señor Muñoz, para agregar un artículo por el cual se sustituyen las demás disposiciones de la ley 7.388, o se supriman, las palabras afectadas por la anterior indicación del señor Rivera.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto, con las indicaciones de los señores Lafertte, Rivera y Muñoz.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o Las disposiciones de la ley número 7.388, de 21 de diciembre de 1942, se aplicarán a todo el personal que en los establecimientos de que trata el artículo 1.o de la misma, ejercen funciones que se caracterizan por atender directamente al público, como conserjes, camareros y mozos, ayudantes de éstos, mensajeros porteros, ascensoristas y corredores. Esta disposición no se aplicará, sin embargo, al personal antes referido, que tenga el carácter de empleado particular.

Artículo 2.o Substitúyese en los artículos 1.o y 2.o de la ley 7.388, de 21 de diciembre de 1942, la palabra "garzones", por "mozos".

Artículo 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se entra en seguida a tratar de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Casablanca, para contratar un empréstito hasta por 400 mil pesos.

Por asentimiento tácito, se dan por aprobadas todas las modificaciones de la Honorable Cámara.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Casablanca, a fin de que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de 400.000 pesos.

Si el empréstito se contrata en bonos, éstos ganarán un interés no mayor del 7 por ciento anual y una amortización acumulativa también anual, no inferior del 1 por ciento.

Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior del 85 por ciento de su valor nominal.

Si el empréstito se coloca directamente, la Municipalidad podrá convenir un interés no superior al 8 por ciento y una amortización acumulativa no inferior al 2 por ciento, ambos anuales".

Artículo 2.o Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento de la Producción para tomar el empréstito cuya contratación autoriza el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3.o El producto del empréstito se invertirá a) en la construcción de la Casa Consistorial, dependencias para ser-

vicios municipales y departamentos de arriendo; b) en la construcción de un Estadio Municipal.

Artículo 4.o La Municipalidad de Casablanca, deberá consultar anualmente en la partida de egresos de su presupuesto ordinario, la cantidad suficiente para el servicio de intereses y amortización del empréstito que se autoriza por la presente ley.

Artículo 5.o El pago de intereses y amortizaciones ordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Casablanca, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en el caso de que éste, no haya sido dictado con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 6.o La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los fondos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la contratación del empréstito; y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 7.o La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contempladas en el artículo 3.o.

Artículo 8.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se entra en seguida a tratar del proyecto de origen del Ejecutivo sobre cambio de la cabecera del departamento de Yumbel.

En discusión general, usa de la palabra

el señor Azócar, para pedir aplazamiento temporal de la discusión de este asunto.

Tomada la votación, previo el apoyo de dos señores Senadores, resulta aprobado el aplazamiento por ocho votos contra seis, 1 abstención y cuatro pareos.

Queda, en consecuencia, aplazada la discusión de este negocio.

Habiendo Megado la hora, se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de septiembre de 1943. — Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.o Auméntase, en la forma que a continuación se indica, el sueldo base anual del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública;

Los cargos con un sueldo base anual de hasta 12.000 pesos, en un 60 por ciento;

Los cargos con un sueldo base anual desde 12.001 pesos hasta 14.000 pesos, en un 50 por ciento;

Los cargos con un sueldo base anual desde 14.001 hasta 20.000 pesos, en un 40 por ciento;

Los cargos con un sueldo base anual desde 20.001 pesos hasta 30.000 pesos, en un 30 por ciento;

Los cargos con un sueldo base anual superior a 30.000 pesos, en un 20 por ciento.

Los sueldos del Ministro y del Subsecretario no experimentarán aumento alguno.

El Jefe de la Sección de Enseñanza Rural y los Visitadores Generales de Educación primaria tendrán el grado quinto, y el Jefe de dichos Visitadores, el grado cuarto.

Artículo 2.o El personal remunerado por horas de clase aumentará su sueldo base anual en la siguiente forma:

La hora que actualmente se paga razón de 750 pesos anuales, aumentará en un 33,33 por ciento;

Las horas que actualmente se pagan a razón de 900 y 1.050 pesos anuales, aumentarán en un 15 por ciento; y

Las horas que actualmente se pagan a razón de \$ 1.300, \$ 1.800 y \$ 2.400, aumentarán en un diez por ciento.

Artículo 3.o Para la aplicación del porcentaje de los aumentos establecidos en los artículos anteriores, se considerarán separadamente los sueldos correspondientes a cada cargo, teniéndose como tal el que consulta el artículo primero de la ley número 6.763, adicionado con la diferencia a que le da derecho el artículo tercero transitorio de la citada ley.

Artículo 4.o Será incluido en la planta el actual personal a contrata o a jornal, pagado con entradas propias de los establecimientos educacionales o con fondos del Ministerio de Educación Pública, que a la fecha de vigencia de la presente ley, tuviera más de tres años de servicios.

Artículo 5.o Los funcionarios de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Pública y de las Direcciones Generales de Educación, que tengan una renta superior a 40.000 pesos, base anual, no podrán hacer más de seis horas de clases remuneradas.

Artículo 6.o Regirán para el personal del Liceo Experimental "Manuel de Salas" y del Kindergarten del Apostadero Naval de Talcahuano, que no tenga otra remuneración en el servicio, las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Artículo 7.o Auméntase, por el presente año, la suma global que se consulta en la ley de Presupuestos para la Universidad de Chile, en 7.000.000 de pesos.

Artículo 8.o El personal docente, administrativo y de servicios de los establecimientos educacionales de provincias de Aysén y Magallanes, gozarán de una gratificación equivalente al 75 por ciento de sus sueldos, aumentados en la proporción que corresponde de acuerdo con la presente ley.

Derógase el artículo octavo de la ley número 6.773, de 5 de diciembre de 1940.

Artículo 9.º Derógase el artículo 11 de la ley antes citada y las disposiciones sobre impuestos o contribuciones que establece la ley número 5.753, de 5 de diciembre de 1935, modificada por la ley número 6.803, de 30 de enero de 1941, respecto de las pensiones de jubilación y aquéllas que limiten en alguna forma el monto de este beneficio.

Artículo 10. El personal jubilado del Ministerio de Educación Pública y de la Universidad de Chile que se encuentre reincorporado o se reincorpore al servicio, y preste no menos de tres años de nuevos servicios, tendrá derecho a que su jubilación le sea reliquidada, considerándose el total del tiempo servido y la renta de su nuevo empleo.

Artículo 11. El personal dependiente del Ministerio de Educación Pública y de la Universidad de Chile a que se refiere esta ley, tendrá derecho a gozar de una asignación familiar de sesenta pesos mensuales por la cónyuge, por la madre legítima o natural y por los hijos legítimos, naturales, adoptivos o hijos del cónyuge, menores de 18 años, siempre que estas personas vivan a sus expensas.

Cuando los hijos estén educándose, este derecho se hará extensivo hasta los 21 años.

En el caso de que ambos cónyuges tengan derecho a gozar de esta asignación, ella sólo se pagará al que perciba una renta mayor.

La asignación familiar queda exenta de toda clase de impuestos y no será considerada como sueldo para ningún efecto legal. En todo caso la asignación familiar será inembargable.

El empleado que dolosamente oculte datos o los proporcione falsos para gozar de asignaciones familiares, será sancionado con la pérdida de su empleo.

El pago de la asignación familiar empezará a regir el 1.º de enero de 1944 y el gasto que importe será consultado en el Presupuesto del año próximo.

Artículo 12. Las pensiones de jubilación del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública y de la Universidad de Chile, que haya dejado de prestar servicios con anterioridad a la fecha de vigencia de

la presente ley, serán aumentadas en los siguientes porcentajes:

Sobre los primeros 3.000 pesos, de pensión anual, cien por ciento;

Hasta los siguientes 6.000 pesos de pensión anual, 50 por ciento.

Hasta los siguientes 6.000 pesos de pensión anual, 30 por ciento.

Las pensiones que, después de aplicados los aumentos anteriores, resulten inferiores a seis mil pesos anuales, gozarán de un aumento que entere dicha suma, como pensión mínima.

Los aumentos a que se refiere este artículo, se aplicarán igualmente a las pensiones de jubilación del personal administrativo y docente que sirvió en establecimientos de enseñanza fiscal que actualmente depende del Ministerio de Educación Pública.

El personal dependiente del Ministerio de Educación Pública y de la Universidad de Chile que se acogió a la jubilación en el curso de este año, y cuyos decretos tengan fecha posterior al 31 de marzo, tendrán derecho a reliquidar sus pensiones, con tantas treinta avas partes como años de servicios se comprobaren, conforme a la renta que asigna la presente ley al último cargo que servían.

Artículo 13. Las Escuelas Particulares gratuitas de la Sociedad de Instrucción Primaria, cuyo personal directivo, docente y administrativo esté acogido al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, según lo dispuesto en el artículo 55 de la ley número 7.295, de 30 de septiembre de 1942, gozarán de una subvención anual de trescientos pesos (\$ 300), por alumno de asistencia media.

Artículo 14. Autorízase al Presidente de la República para que contrate empréstitos, pagarés o anticipos bancarios que produzcan un total de 165 millones de pesos, para los efectos de cubrir el gasto que signifique la presente ley.

En caso de empréstitos, sus servicios serán del siete por ciento de interés anual y uno por ciento de amortización acumulativa, también anual. Los gastos en que se incurra con motivo de la contratación de los empréstitos, pagarés, o anticipos bancarios, serán de cargo de esta misma ley.

Artículo 15. Esta ley empezará a regir desde el primero de abril de 1943, con excepción de la disposición del artículo 5.º, que regirá a contar desde el primero de marzo de 1944.

Artículo transitorio

“Artículo único. El personal a jornal dependiente del Ministerio de Educación Pública y de la Universidad de Chile y el que se pague con fondos propios de los establecimientos educacionales del Estado, no mejorado por otras disposiciones de esta ley, gozarán en el presente año y por una sola vez de una gratificación de 2.500 pesos”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

DEBATE

Se abrió la sesión a las 22 horas 25 minutos, con la asistencia en la sala de 22 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 66, en 14 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 67, en 14 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

FACULTADES ESPECIALES DE ORDEN ECONOMICO

El señor **Secretario.** — Corresponde al Honorable Senado votar la indicación formulada por el Honorable señor **Guzmán**, para agregar al artículo 1.º del proyecto los incisos a que se dió lectura en la sesión que acaba de celebrar el Senado.

Como en la votación se produjo empate, es necesario repetir la votación.

El señor **Guzmán.** — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor **Guzmán**.

El señor **Guzmán.** — He redactado una nueva indicación con el objeto de reemplazar a ésta que ha dado origen a dos empates. Pero resulta que la persona a quien encargué que la sacara en limpio, no ha llegado todavía, de manera que solicitaría la benevolencia de mis Honorables colegas, a fin de votarla más tarde.

El señor **Torres.** — Podríamos postergar, entonces, la votación de esta indicación, y discutir mientras tanto el artículo siguiente.

El señor **Prieto.** — ¿Cuál es la proposición de Su Señoría?

El señor **Torres.** — El Honorable señor **Guzmán** va a presentar una nueva indicación y a retirar la que motivó dos veces el empate. Entregó la indicación a un empleado del Senado para que la sacara en limpio, pero éste no ha llegado aún. De manera que se solicita postergar la votación de esta indicación y entrar a discutir mientras tanto un nuevo artículo.

El señor **Amunátegui.** — Muy bien.

Tratándose del Honorable señor **Guzmán**!

El señor **Guzmán.** — Muchas gracias.

El señor **Rivera.** — No tengo inconveniente en aceptar este temperamento, pero me parece que reglamentariamente no se podría proceder en esta forma.

El señor **Guzmán.** — Seguramente que no...

El señor **Amunátegui.** — Creo que no hay oposición, señor Presidente.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) — Hay unanimidad.

El señor **Secretario.** — “Artículo 2.º La renta de subarriendo de inmuebles no podrá, a su vez, exceder de un 10 por ciento de la respectiva renta de arrendamiento. En los casos de subarriendo parcial, la renta respectiva no podrá exceder de una suma equivalente a la parte de la renta de arrendamiento que proporcionalmente co-

responda a la extensión subarrendada, más un 10 por ciento.

Los propietarios de inmuebles subarrendados sin la autorización correspondiente, o respecto de los cuales se cobre una renta de subarrendamiento superior al máximo permitido por la ley, podrán pedir la terminación inmediata del arrendamiento.

“El aumento o disminución de la renta de arrendamiento del inmueble arrendado por partes, habitaciones o departamentos a distintas personas, que resulte de la aplicación de la presente ley, deberá ser distribuido entre los inquilinos en proporción a las rentas que pagaban por él el 1.º de julio de 1943”.

En este artículo no se han formulado indicaciones.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**.— Debería decirse “renta de subarriendo de inmuebles urbanos”, esto es, agregar el término “urbanos”, porque en caso contrario la ley se aplicará a toda clase de inmuebles, no siendo esta la intención que se tuvo al redactar esta parte del proyecto.

El señor **Azócar**.— Tal vez, sería mejor agregar los términos “de habitación” en lugar de la palabra “urbanos”.

El señor **Cruzat**.— En realidad, este artículo se separa, por lo menos aparentemente de las disposiciones del Código Civil relacionadas con esta materia, porque si atendiéramos al inciso 1.º llegaríamos a la conclusión de que el subarriendo de bienes raíces está permitido por la ley.

El señor **Walker**.— Me parece que no es ése el alcance del inciso 1.º.

El señor **Cruzat**.— Su Señoría está, en lo cierto si consideramos el inciso 1.º aisladamente, pero si lo relacionamos con el inciso 2.º, se desprende lo que he señalado. Aquí se concede una acción, se repite una acción que ya está concedida por el Código Civil, porque el arrendador de un inmueble, cuando el locatario subarrienda a su vez, tiene el derecho de solicitar por esta sola causal la terminación inmediata del contrato de arrendamiento. De modo que

en ese aspecto la disposición es una repetición hecha en mala forma de lo que al respecto dispone el Código Civil.

El señor **Guzmán**.— La Comisión de Hacienda tuvo en vista los mismos antecedentes que ha insinuado el Honorable señor Cruzat, y, no obstante, mantuvo este inciso con el objeto de tener más presente aquella disposición a que alude el Honorable colega, que no es de conocimiento general.

El señor **Maza**.— El artículo 1.º modifica la ley número 6.844, como también los artículos 3.º y 4.º. El artículo 2.º, en cambio, nada dice al respecto, pero parece que la intención que se ha tenido es considerar este artículo 2.º como parte integrante de la ley número 6.844.

Sería bueno encabezar este título diciendo que se incorpora a los artículos de la referida ley, por ejemplo, en el artículo 12, que establece que los subarrendatarios tendrán respecto del arrendatario principal los derechos y deberes que otorga la presente ley, a fin de que este título primero quede relacionado con aquella ley y no aparezca un artículo suelto. Propongo se comience este artículo diciendo: “agréganse al artículo 12 de la ley 6.844, los incisos siguientes”.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor **Azócar**.

El señor **Azócar**.— El Honorable señor Lira Infante, hizo indicación respecto a limitación a las propiedades...

El señor **Lira Infante**.— Propiedades urbanas.

El señor **Azócar**.—...las propiedades urbanas. Pero puede presentarse la situación de que haya habitaciones o locales que no están en comunas urbanas, por lo que se podría decir la renta de subarriendo de los inmuebles a que se refiere el artículo primero. Porque en este artículo están determinados.

El señor **Lira Infante**.— Podría quedar así.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el inciso primero con las modificaciones propuestas por los Honorables señores Maza, Lira Infante y Azócar.

El señor **Lira Infante**.— La indicación del Honorable señor Azócar y mía se refiere también al inciso 2.o, donde se vuelve a hablar de inmuebles.

El señor **Torres**.— Exactamente.

El señor **Cruzat**.— En el inciso tercero, señor Presidente, por lo menos en el impreso, hay un error de redacción. Dice: "El aumento o disminución de la renta de arrendamiento del inmueble arrendado por parte", debiendo decir "partes".

El señor **Durán** (Presidente).— Aprobado el artículo 2.o con las modificaciones propuestas por los señores Senadores.

El señor **Secretario**.— "Artículo 3.o Agrégase como inciso 3.o del artículo 1.o de la ley 6,844 el siguiente: "Se presume de derecho que el valor de las deducciones a que se refieren las letras anteriores, no podrán exceder del 4 por ciento.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Cruzat**.— Esta es una presunción de derecho, señor Presidente, de modo que, en lo que a mí respecta, no me atrevería a aprobarla sin antes hacer un recuerdo de lo que dicen esas disposiciones.

El señor **Alessandri**.— Son las deducciones.

El señor **Azócar**.— Son los gastos que antes equivalían al 5 por ciento y que ahora se fijan en el 4 por ciento y se han determinado así porque estando antes en una forma vaga se producían una serie de pleitos que la Comisión ha querido evitar en el futuro con este sistema.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 3.o

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 4.o Derógase el número 5 del artículo 19 de la ley número 6,844, de 14 de febrero de 1941".

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Señor Presidente, por las razones que dí al votar en contra del artículo 1.o, también votaré en contra de este artículo 4.o La disposición que se deroga es la de la ley 6,844 que hacía aplicable esa disposición sólo a las rentas máximas de 650 pesos mensuales.

El señor **Walker**.— Yo también voto en contra.

El señor **Prieto**.— Yo me abstengo.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con el voto negativo de los Honorables señores Rodríguez de la Sotta y Walker, y la abstención de los Honorables señores Prieto, Rivera, Ossa y Valenzuela.

El señor **Rivera**.— Señor Presidente, todos los Senadores liberales nos abstenemos de votar.

El señor **Durán** (Presidente).— Y con la abstención de todos los señores Senadores liberales.

Aprobado el artículo 4.o

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, ha formulado indicación para intercalar como artículo 5.o nuevo del proyecto, el siguiente:

Todos los contratos de arrendamiento en vigencia quedarán subordinados en sus efectos a las disposiciones de la presente ley, aún cuando contuvieren estipulaciones de cánones o de plazos.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión.

El señor **Walker**.— Esta disposición no es necesaria; se subentiende.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— Se dice que se subentiende, pero si no hay ningún impedimento para que figure en la ley, ¿por qué no establecerla?

El señor **Rivera**. — ...en sus efectos, ¿qué se entiende por esto? Ruego al señor Secretario se sirva leer de nuevo la indicación.

El señor **Secretario**.— Dice: Todos los contratos de arrendamiento en vigencia quedarán subordinados en sus efectos a las disposiciones de la presente ley, aún cuando contuvieren estipulaciones de cánones o de plazos.

El señor **Walker**.— Sería mejor que Su Señoría retirara la indicación.

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— Los Honorables Senadores creen que este artículo no es necesario; pues bien, yo creo lo contrario de Sus Señorías y lo mantengo.

Este artículo va a prever muchos juicios y pleitos. Imaginémos un ciudadano que está pagando mil pesos de arriendo y debe pagar sólo 800 pesos en virtud de esta ley. Naturalmente, el propietario demandará al arrendatario para desahuciar el contrato. Este caso es el que se trata de evitar por medio de la indicación que he formulado.

Por lo demás, no olvidemos que lo que abunda no daña.

El señor **Ortega**.— La interpretación de Su Señoría puede quedar consignada en la historia fidedigna de la ley.

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— Esas interpretaciones siempre quedan para la historia. Insisto en mi indicación, señor Presidente.

El señor **Walker**.— Rogaría al Honorable Senador que, en todo caso, redactara en otra forma su indicación, porque lo que Su Señoría quiere decir es “que las estipulaciones del contrato relativas al monto de la renta se sujetarán a las disposiciones de esta ley...”; pero no para todos los efectos del contrato, porque hay otras disposiciones contractuales que nada tienen que ver con esto.

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— Estoy de acuerdo con Su Señoría en que conviene mejorar la redacción de mi indicación, pero deseo que se mantenga la idea.

El señor **Prieto**.— Hago presente que la redacción propuesta por el Honorable señor Martínez (don Carlos Alberto), se refiere a todos los contratos de arrendamiento y la ley se refiere sólo a los contratos de arren-

damiento de viviendas, excluyendo naturalmente las propiedades agrícolas.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la indicación del Honorable señor Martínez (don Carlos A.), con la modificación propuesta por el Honorable señor Walker, que reduce los efectos del artículo propuesto a las solas rentas del arrendamiento.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Por qué no damos por rechazado el artículo con el voto afirmativo del Honorable señor Martínez (don Carlos A.)?

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— El Honorable señor Alessandri, me ha informado que el artículo 4.º de la ley en vigencia establece la disposición que yo proponía en el artículo que se está discutiendo. De modo que retiro mi indicación.

El señor **Secretario**.— “Artículo 5.º El Presidente de la República reglamentará el ejercicio de la profesión de corredor de propiedades y de productos, fijando además las tasas máximas de comisión que podrán cobrar por su intervención. En ningún caso podrá cobrarse comisión al arrendatario, si se trata de arrendamiento”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Votaré en contra de este artículo, porque su contenido implica una delegación de facultades, que, constitucionalmente, no podemos hacer.

Con la misma razón con que se autoriza en esta disposición al Presidente de la República para reglamentar la profesión de corredor, podríamos autorizarlo para reglamentar todas las profesiones, lo que es una delegación de facultades.

El señor **Walker**.— Además de las razones que ha dado el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, este artículo es también inútil, porque esta materia está reglamentada.

En efecto, el reglamento integrante del Código de Comercio reglamenta las comisiones de los corredores. De modo que este artículo es innecesario.

El señor **Lira Infante**.— En todo caso, como indicación subsidiaria, propongo que se suprima la parte final del artículo, que

dice: "En ningún caso podrá cobrarse comisión al arrendatario, si se trata de arrendamiento".

Creo que no se justifica esta disposición. El arrendatario que necesita tomar una casa en arrendamiento recurre al corredor; voluntariamente lo busca. El corredor le presta sus servicios y es justo que se le pague.

El señor **Contreras Labarca**.— ¡Que pague el arrendador...!

El señor **Guzmán**.— El corredor acapara.

El señor **Durán** (Presidente).— Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 18 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, 6 abstenciones y 1 pareo.**

El señor **Durán** (Presidente).— Aprobado el artículo.

Se va a votar la indicación del Honorable señor **Lira Infante**.

El señor **Secretario**.— El Honorable Senador ha formulado indicación para que se suprima la parte final del artículo que dice: "En ningún caso podrá cobrarse comisión al arrendatario, si se trata de arrendamiento".

El señor **Martínez Montt**.— Ya fué aprobado el artículo!

El señor **Contreras Labarca**.— Con la misma votación se puede dar por rechazada la indicación.

El señor **Azócar**.— Naturalmente, con la misma votación se puede dar por rechazada...!

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se dará por rechazada la indicación con la misma votación anterior.

Acordado.

Rechazada la indicación.

El señor **Guzmán**.— ¡Llegó a la Mesa la indicación a que me referí hace un momento?

El señor **Secretario**.— La indicación del Honorable señor **Guzmán**, dice lo siguiente: "Presentada reclamación sobre el monto de la renta de arrendamiento por algún arrendatario, no podrá éste ser desahuciado sin que la resolución definitiva lo condene a abandonar la propiedad".

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— Salvo por falta de pago del arriendo.

El señor **Rivera**.— Pido que se lea de nuevo la indicación.

El señor **Secretario**.— "Presentada reclamación sobre el monto de la renta de arrendamiento por algún arrendatario, no podrá éste ser desahuciado sin que la resolución definitiva lo condene a abandonar la propiedad".

El señor **Walker**.— Pero no lo van a poder condenar a que abandone la propiedad porque el reclamo se va a referir al monto del arriendo. En ese caso, ningún Juez puede condenarlo a abandonar la propiedad.

El señor **Guzmán**.— Pero si se resiste a pagar el siete por ciento tendrá que abandonar la propiedad.

El señor **Walker**.— Eso no lo dice la indicación de Su Señoría.

El señor **Rivera**.— En el hecho resultará lo mismo porque el arrendatario estará presentando continuamente reclamos por el monto del arriendo y nunca podrá ser desalojado.

El señor **Contreras Labarca**.— En tal caso tendría que iniciarse una acción de terminación inmediata del contrato de arrendamiento.

El señor **Rivera**.— Eso sería motivo de un nuevo pleito.

El señor **Contreras Labarca**.— Es que no se puede lanzar al arrendatario sin que se haya producido el juicio correspondiente.

El señor **Rivera**.— Habiendo reclamos pendientes no se va a poder hacer nada.

El señor **Contreras Labarca**.— Así no podrán abusar los arrendadores.

El señor **Rivera**.— Basta que el arrendador reclame para que no haya acción en su contra.

El señor **Lira Infante**.— Tampoco se fija plazo para que se dicten los fallos. Creo que si se aprobara esta disposición, los legisladores incurrirían en una manifiesta injusticia; no sé por qué a los arrendadores se les considera como si fueran criminales; esto no es posible en el Honorable Senado, donde hay gente consciente.

El señor **Contreras Labarca**.— Es que mediante esta disposición se trata de evi-

tar los abusos de propietarios inescrupulosos.

El señor **Lira Infante**. — Perdóneseme este desahogo, pero no es posible seguir legislando en esta forma.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**.— Creo que la indicación no interpreta el pensamiento del señor Senador.

¿Por qué no seguimos despachando otros artículos, mientras nos ponemos de acuerdo en alguna fórmula que concilie las opiniones?

El señor **Rivera**.— No hay ningún objeto.

El señor **Maza**.— Mientras tanto, podríamos seguir con otros.

El señor **Rivera**.— Por lo demás, respecto del inciso primero, he formulado algunas indicaciones que están pendientes.

El señor **Secretario**.— La primera, que se refería a las Sociedades Anónimas, fué desechada por ser incompatible con las disposiciones de otros artículos.

La que se refería al inciso 2.º, para suprimir una frase de ese inciso, fué retirada.

Y la que se refería al inciso 3.º, para agregar un inciso, fué retirada.

El señor **Rivera**.— No ha sido retirada ni votada, señor Presidente.

El señor **Contreras Labarca**.— Esas indicaciones eran incompatibles con los artículos aprobados por el Honorable Senado...

El señor **Rivera**.— Que se voten, entonces, a continuación de la indicación del Honorable señor Guzmán.

El señor **Martínez Montt**.— ¿Qué opina la Mesa?

El señor **Durán** (Presidente).— Las indicaciones fueron retiradas, señor Senador.

El señor **Rivera**.— En contra de mi voluntad, señor Presidente..., pues yo no las he retirado.

El señor **Ortega**.— Se retiraron con Su Señoría...

El señor **Rivera**.— Como chiste no es muy bueno...

El señor **Amunátegui**.— Y peligroso...

El señor **Secretario**.— II.—Racionamiento e importaciones.

Artículo 6.º El Presidente de la República determinará en un decreto fundado que deberá llevar la firma de todos los Ministros de Estado, las mercaderías o materias primas que se consideren esenciales para el abastecimiento del país.

Establecido el carácter esencial de las mercaderías o materias primas, será obligatoria la declaración de las existencias por todas las personas que las tengan en cualquiera cantidad, no destinada al consumo personal inmediato.

El señor **Durán**.— (Presidente).— En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**.— ¿Y si se tienen destinadas para consumirlas dentro de diez días?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Como esta disposición tiene un carácter extraordinario, de emergencia, propondría que se encabezara el artículo, diciendo: Por exigirlo el interés nacional y mientras dure el actual conflicto, el Presidente de la República, etc....

No se puede acordar esta disposición en forma definitiva, porque iría en contra de la libertad de comercio que consagra la Constitución Política del Estado.

El señor **Ortega**.— ¿Y cuál es el actual conflicto?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— El mundial.

El señor **Ortega**.— ¿Y si mañana termina el conflicto en Europa?

El señor **Azócar**.— La expresión es muy vaga.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Precíselas Su Señoría..., no tengo inconveniente. Pero una disposición de esta naturaleza, no puede establecerse sino como de emergencia, por un plazo determinado.

El señor **Martínez Montt**.— Señor Presidente, considero que está demás la exigencia de la firma de todos los Ministros. Ello va a constituir un trámite enormemente largo y engorroso; la solicitud tendrá que recorrer todos los Ministerios para poder cumplir esta exigencia que sólo puede incumbir al Ministro del ramo, que

es el de Economía y Comercio. Por consiguiente, me parece que lo más ajustado sería decir: "con la firma del Ministro de Economía y Comercio".

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**.— Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Rivera.

El señor **Rivera**.— Este artículo entraña bastante gravedad. Por ejemplo: un agricultor no puede destinar todo el trigo que produce, a su consumo particular; si mañana el Presidente de la República declara que el trigo es esencial para el abastecimiento del país, podrá ordenar lo conveniente para su distribución o venta, con lo que se anularía la libertad de trabajo y de comercio, de que hemos disfrutado hasta ahora.

El señor **Urrejola** (don J. Francisco).— Tanto más, cuanto que el agricultor siempre deja una parte de su trigo para semilla — el 20 por ciento de la cosecha, generalmente — o para otros fines legítimos e indispensables.

El señor **Martínez Montt**.— Pero se está legislando para una situación de emergencia.

El señor **Urrejola** (don J. Francisco).— De emergencia o no, el problema es el mismo.

El señor **Azócar**.— ¡Si el Presidente de la República es un hombre cuerdo!

El señor **Martínez Montt**.— También lo son los Secretarios de Estado.

El señor **Rivera**.— Pero no sabemos quién va a venir.

El señor **Urrejola** (don J. Francisco).— Insisto en que la parte final del artículo es perfectamente equívoca al disponer "...no destinada al consumo personal inmediato". Como en el caso del trigo, hay muchos otros productos que son indispensables y que provienen de la agricultura.

El señor **Guzmán**.— También son indispensables para los agricultores las semillas.

El señor **Amunátegui**.— Y sin embargo, se las quitaron; el Comisariato quitó las semillas.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Estay**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Estay.

El señor **Estay**.— No sé si en otra parte está aclarada esta situación, pero el inciso 2.º de este artículo 6.º declara: "Establecido el carácter esencial de las mercaderías o materias primas, será obligatoria la declaración de las existencias por todas las personas, etc.". ¿Ante quién debe hacerse tal declaración? ¿Ante el Comisariato? ¿Ante el Ministro de Agricultura? ¿Ante el de Economía y Comercio?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— El reglamento lo dirá.

El señor **Lira Infante**.— Haría indicación, señor Presidente, para suprimir la palabra "personal", para que no se confunda con la persona misma.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Azócar**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Hay muchos especuladores que acaparan mercaderías y las llevan a su casa habitación; entonces, si se suprime esta frase que dice: "destinadas al consumo personal", no podrá haber ninguna acción en contra de ellos.

El señor **Lira Infante**.— Es que no sólo puede ser para el consumo personal, porque el pasto que tiene un fundo, por ejemplo, para la alimentación de los animales, no va a ser para el consumo personal.

El señor **Guzmán**.— Este inciso no debe ser retirado del artículo.

El señor **Azócar**.— Es necesario el inciso.

El señor **Contreras Labarca**.— Eso puede ser materia del reglamento. No hay que hacer una ley demasiado reglamentaria.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 6.º en la parte no observada.

El señor **Rivera**.— Que se vote, señor Presidente.

El señor **Amunátegui**.— ¿Por qué no agregamos una frase...

El señor **Contreras Labarca**.— Estamos en votación, Honorable Senador.

El señor **Amunátegui**.— Yo lo propongo para que se apruebe el artículo.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación el artículo 6.º en la parte no observada.

El señor **Durán**.— (Presidente).— En votación.

—Durante la votación.

El señor **Martínez Montt**.— ¿Se ha puesto en votación el artículo, sin las indicaciones?

El señor **Durán** (Presidente).— Está en votación, Honorable Senador, nada más que el artículo en las partes no observadas.

El señor **Grove** (don Marmaduke).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente).— Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor **Grove** (don Marmaduke).— Este proyecto tiene por objeto darle facultades extraordinarias al Presidente de la República, porque aún cuando no estamos en guerra en forma directa, estamos, como todos los demás países, en una situación extraordinaria y no se concibe que exista un Presidente de la República que no tenga el criterio suficiente para saber hacer uso de estas atribuciones.

Por estas consideraciones, voto que sí.

El señor **Del Pino**.— ¿Me permite fundar el voto, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente).— Puede fundar su voto Su Señoría.

El señor **Del Pino**.— Votaré negativamente este artículo porque no lo encuentro suficientemente claro y explícito. Vemos que los hombres de Gobierno, a pesar de sus buenas intenciones y buena voluntad, cometen errores.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— Todas las personas los cometen.

El señor **Del Pino**.— Aquí, por ejemplo, en la redacción de este artículo, al decir que será obligatoria la declaración de existencias de los artículos no destinados al consumo personal inmediato, es sencilla-

mente no conocer las actividades agrícolas...

El señor **Guzmán**.— Se refiere a las mercaderías y a las materias primas, Honorable Senador.

El señor **Del Pino**.— Entonces que lo diga el artículo.

El señor **Guzmán**.— Lo dice, Honorable Senador.

El señor **Prieto**.— ¿Y las semillas...?

El señor **Azócar**.— Queda establecido en la historia de la ley, Honorable Senador.

El señor **Amunátegui**.— Sería mejor agregar una frase que aclare este punto, y terminar la discusión.

El señor **Del Pino**.— No tengo inconveniente en que se agregue una frase que diga: de los fines concernientes a la producción.

El señor **Amunátegui**.— Se podría hacer por unanimidad.

El señor **Martínez Montt**.— Se está votando la parte no objetada de este artículo.

El señor **Amunátegui**.— Me abstendré de votar, en la esperanza de que por unanimidad la Sala acuerde agregar una frase para aclarar esta disposición.

El señor **Cruzat**.— Podríamos suspender la votación, porque creo que habría acuerdo unánime para aprobar este artículo con la salvedad que se ha hecho.

El señor **Azócar**.— Y se podría encargar a la Mesa la redacción definitiva.

El señor **Cruzat**.— Estoy de acuerdo con este artículo, pero me duele aceptarlo en la forma en que está.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Podríamos votar la parte no objetada.

El señor **Martínez Montt**.— Yo también he hecho una indicación en este artículo, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece a la Sala, daré por aprobada la parte no objetada de este artículo.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— En seguida hay una indicación del Honorable señor Rodríguez de la Sotta, para encabezar el artículo diciendo: Por exigirlo el interés nacional y mientras dure el actual conflicto mundial... etc.

El señor **Durán** (Presidente).— En votación.

Si le parece a la Sala, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— Hay, en seguida, una indicación del Honorable señor Martínez Montt, para que no sea necesaria la firma de todos los Ministros, y baste sólo la del de Economía y Comercio.

El señor **Contreras Labarca**.— ¿No se va a votar la indicación del señor Rodríguez de la Sotta?

El señor **Rivera**.— Ya está aprobada.

El señor **Valenzuela**.— Ya se proclamó el resultado.

El señor **Contreras Labarca**.— No oí la aprobación.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Hay que estar atento.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— Se ha aprobado esta indicación con una rapidez con que la Mesa no acostumbra hacerlo.

El señor **Rivera**.— Con la misma rapidez con que se aprueban otras veces otros artículos.

Ha procedido bien el señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a votar la indicación del Honorable señor Martínez Montt.

El señor **Secretario**.— La indicación del señor Martínez Montt es para suprimir la firma de los demás Ministros, dejando sólo la del de Economía y Comercio.

El señor **Maza**.— Que se vote.

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a votar.

—Durante la votación.

El señor **Grove** (don Marmaduke).— Considero esta modificación bastante favorable, porque de esta manera se evita que la responsabilidad se diluya sin objeto alguno.

Voto que sí.

El señor **Amunátegui**.— Eso es totalitarismo.

Por otra parte, debemos tener presente que los Ministerios cambian con mucha frecuencia.

El señor **Cruz**.— Voto afirmativamente

por la confianza que me merece el señor Ministro de Economía y Comercio, pero si de mí dependiera habría evitado esta indicación.

El señor **Durán** (Presidente).— Terminada la votación.

El señor **Amunátegui**.— Mucho tememos el izquierdismo del señor Moller.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, una abstención y un pareo.

El señor **Durán** (Presidente).— Aprobada la indicación.

El señor **Maza**.— ¿En qué forma queda entonces, el artículo?

El señor **Secretario**.— No se requiere la firma de todos los Ministros de Estado, y basta con la firma del señor Ministro de Economía y Comercio.

El señor **Durán** (Presidente).— Aprobada la indicación del Honorable señor Martínez Montt.

El señor **Amunátegui**.— ¿Cómo se explica esto, señor Presidente, cuando 17 Senadores han votado en contra?

El señor **Rivera**.— Nosotros votamos en contra.

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a repetir la votación.

Repetida la votación, resultaron: 16 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, una abstención y un pareo.

El señor **Durán** (Presidente).— Aprobada la indicación.

Es la misma votación anterior.

Varios señores **Senadores**.— ¡No! ¡No!

El señor **Amunátegui**.— El Honorable señor Barrueto, ha votado en contra... Tiene que haber un error en la votación.

El señor **Rivera**.— Que se tome nominalmente la votación.

—Varios señores **Senadores levantan el brazo**.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).— ¡Las manos levantadas...!

El señor **Martínez Montt**.— Se ha proclamado por dos veces la votación...

El señor **Maza**.— ¡Pido votación nominal, señor Presidente!

El señor **Contreras Labarca**.— Ya está proclamada la votación.

Varios señores **Senadores**.— ¡No! ¡No!

El señor **Contreras Labarca**.— Sus Señorías quieren levantar la mano a la manera "nazi"...

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a repetir la votación, en forma nominativa.

Repetida la votación en forma nominativa, dió el siguiente resultado: 17 votos por la negativa, 16 por la afirmativa, 1 abstención y un pareo.

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a repetir la votación.

El señor **Guzmán**.— Por lo que se ve, señor Presidente, el acuerdo para guiarnos por el proyecto aceptado por el señor Ministro no ha dado ningún resultado, porque los Senadores liberales habían quedado de abstenerse de votar cuando estuvieran en contra de alguna disposición.

.. Varios señores **Senadores liberales**.— ¡No, no!

— **Risas**.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— En vista de las palabras del Honorable señor Guzmán, pido que se apruebe por unanimidad el proyecto del Gobierno.

El señor **Amunátegui**.— Por lo demás, es un proyecto de dos Ministros: ¿para qué vamos a hablar de un Ministro?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— Por eso se habla del proyecto del Gobierno.

El señor **Videla**.— Después de la razón dada por el Honorable señor Guzmán, no procedería otra cosa.

El señor **Martínez Montt**.— Señor Presidente, para evitar que sigamos perdiendo el tiempo, yo retiro mi indicación.

El señor **Ortega**.— ¿Puede retirarla cuando ya estaba a medio camino?

El señor **Contreras Labarca**.— Cuando ya la teníamos ganada.

El señor **Durán** (Presidente).— Queda retirada la indicación.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Lira Infante ha formulado indicación para suprimir, en este artículo, la palabra "personal", o sea, que la parte final del artículo 6.º diría: "...no destinada al consumo inmediato".

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se aceptaría la

indicación formulada por el Honorable señor Lira Infante.

El señor **Contreras Labarca**.— No. Que se vote.

El señor **Amunátegui**.— Entiendo que habría acuerdo para agregar una frase redactada por el Honorable señor Azócar y que diría más o menos: no destinada al consumo personal o a las necesidades inmediatas de la industria.

El señor **Lira Infante**.— No destinada a las necesidades de la industria.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— ...de la empresa o no destinadas a ser vendidas.

El señor **Martínez Montt**.— Señor Presidente: ¿no había acuerdo para votar este proyecto?

El señor **Rivera**.— Esto es un disparate.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— Dejen el disparate.

El señor **Errázuriz**.— Hago mía la indicación del Honorable señor Amunátegui.

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a votar.

El señor **Ortega**.— ¿Qué se vota?

El señor **Amunátegui**.— ¿Para qué vamos a votar cuando estamos todos de acuerdo?

El señor **Estay**.— Hay acuerdo, Honorable Presidente.

El señor **Amunátegui**.— Ni al consumo personal ni a las necesidades de producir...

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se redactará de acuerdo con la idea del Honorable señor Amunátegui.

Acordado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 7.º El Presidente de la República podrá decretar la regulación o racionamiento de la importación, distribución y venta de las mercaderías o materias primas declaradas esenciales.

El decreto de regulación o racionamiento establecerá las zonas o localidades de su aplicación, y las medidas necesarias para evitar el tránsito de las mercaderías o materias primas de una zona o localidad a otra".

El señor **Durán** (Presidente).— En dis-

cusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

El señor **Rivera**.— Con mi abstención.

El señor **Durán** (Presidente).— Aprobado este artículo con la abstención del Honorable señor Rivera.

El señor **Secretario**.— “Artículo 8.o Se prohíbe la libre venta o exportación libre de mercaderías o materias primas sometidas a régimen de regulación o racionamiento”.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Indudablemente está de más la segunda palabra “libre”. Basta decir: “Se prohíbe la libre venta o exportación de mercaderías, etc.”. Fué lo que acordó la Comisión.

El señor **Ortega**. — Sería más correcto suprimir la primera palabra “libre” y poner en plural la segunda, de manera que diga: “Se prohíbe la venta o exportación libres...”.

El señor **Amunátegui**.— Eso es lo mejor.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aceptará el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Ortega.

El señor **Rivera**.— Y con mi abstención.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado el artículo, con la modificación propuesta por el Honorable señor Ortega, y la abstención del Honorable señor Rivera.

El señor **Secretario**.— “Artículo 9.o El Presidente de la República establecerá las normas para que el Consejo Nacional de Comercio Exterior no otorgue licencias de exportación, autorizaciones de cambio, ni certificados de necesidad a las personas que en cualquiera forma infrinjan las disposiciones sobre regulación y racionamiento. Dichas personas serán eliminadas de los roles y registros correspondientes y sólo podrán

ser rehabilitadas por medio de decretos fundados y que se publicarán en el “Diario Oficial”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**.— Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Ortega**.— Habría que indicar la forma definitiva que el Presidente de la República establecerá para que el Consejo Nacional de Comercio Exterior prive del derecho de obtener licencias de exportación, etc.

El señor **Walker**. — Debería decir: deniegue licencias de exportación.

El señor **Lira Infante**.—No habría necesidad de decir que el Presidente de la República establecerá normas para eso.

El señor **Amunátegui**.—Que diga: niegue licencias.

El señor **Alessandri**.— Preferiría la forma: “no dé”...

El señor **Durán** (Presidente).— Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación del Honorable señor Ortega.

Aprobado el artículo 9.o.

El señor **Alessandri**.— Podríamos conocer la indicación del Honorable señor Guzmán antes de entrar en la discusión del artículo 10.

El señor **Secretario**.— La indicación del Honorable señor Guzmán diría así: Presentada reclamación sobre el monto de la renta de arrendamiento por algún arrendatario, no podrá éste ser desahuciado mientras esté pendiente el juicio respectivo y siempre que se haya cancelado la parte de precio no disputada.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**.— En el fondo, la indicación es exactamente igual a la que se ha retirado, y sus efectos van a ser los mismos, porque bastará que un arrendatario se presente a reclamar del precio del arrendamiento, para que no pueda ser desahuciado.

El señor **Guzmán**.— Son juicios muy rápidos.

El señor **Rivera**. — Pero se puede repetir la acción indefinidamente.

El señor **Cruzat**. — Van a faltar jueces.

El señor **Maza**. — Va a ser un semillero de pleitos.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la indicación del Honorable señor Guzmán que se acaba de leer.

¿Se acepta o no la indicación del Honorable señor Guzmán?

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 18 votos por la negativa, 13 por la afirmativa, 5 abstenciones y 1 pareo.**

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a repetir la votación.

El señor **Secretario**. — ¿Se acepta o no la indicación?

— **Durante la votación:**

El señor **Ossa**. — Quiero hacer una rectificación, señor Presidente: al emitir mi voto dije que me abstecía. En realidad, estoy pareado con el Honorable señor Bórquez.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, 3 abstenciones y dos pareos.**

El señor **Maza**. — Desechada la indicación, si es segunda votación...

El señor **Contreras Labarca**. — Aprobada la indicación...

El señor **Amunátegui**. — Reclamo de la votación, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Contreras Labarca**. — Aprobada, señor Presidente...

El señor **Secretario**. — Se obtuvieron 13 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, 3 abstenciones y 2 pareos, o sea, que las abstenciones se acumulan a la mayoría relativa...

El señor **Amunátegui**. — Reclamo de la votación, señor Presidente.

El señor **Errázuriz**. — Están mal computados los votos, señor Presidente.

El señor **Contreras Labarca**. — Se debe declarar aprobada la indicación, señor Presidente...

El señor **Walker**. — Debe desecharse, señor Presidente.

El señor **Amunátegui**. — ¿Cuántos votos se obtuvieron por la negativa, señor Presidente?

El señor **Secretario**. — 12 votos, señor Senador.

Los señores **Errázuriz** y **Walker**. — Está mal hecho el cómputo, señor Presidente.

El señor **Amunátegui**. — El Honorable señor Barrueto votó también por la negativa y de nosotros no votaron los Honorables señores Ossa y Urrejola (don José Francisco) por estar pareados.

El señor **Rivera**. — Pido que se repita la votación, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a repetir la votación.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 19 votos por la negativa, 13 por la afirmativa, una abstención y dos pareos.**

El señor **Durán** (Presidente). — Rechazada la indicación.

El señor **Secretario**. — “Artículo 10. Se considerarán como utilidades ordinarias de las empresas comerciales, industriales y de transporte, las que no excedan del 15 por ciento en relación con el capital propio de dichas empresas, o del porcentaje que, en cada caso, podrá fijar el Presidente de la República, sobre el volumen de venta total de los artículos producidos o comerciados por las mismas. Corresponderá a cada empresario escoger entre estos dos porcentajes el que le sea más favorable.

El Presidente de la República reglamentará de acuerdo con las normas que fija el artículo siguiente, la inversión de las utilidades que excedan de esos porcentajes, después de ser pagado el impuesto que establece la ley número 7.144, de 5 de enero de 1942.

En la determinación de estas utilidades excesivas y en la aplicación de las disposiciones de este título, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 18 y 19 de la misma ley 7.144”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Videla**. — Entiendo que por un olvido no se incluyó en el texto de este artículo un acuerdo adoptado en aquella tan

mentada reunión y que excluía a la minería, del porcentaje antes indicado.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Exactamente.

El señor **Videla**. — Esta excepción fué tomada por la unanimidad de los Honorables Senadores allí presentes y por el propio señor Ministro de Hacienda.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Tiene razón Su Señoría.

El impreso tiene una omisión en este punto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido la palabra.

El señor **Lafertte**. — Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, y a continuación, Su Señoría.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Señor Presidente: voy a votar en contra de este artículo...

El señor **Azócar**. — Los industriales lo aceptan.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ... aunque lo acepten los industriales, por las siguientes razones.

Este artículo es aparentemente muy inocente, a primera vista inocuo; fija como utilidad de las empresas el quince por ciento, y todo el mundo dice: ¿qué más quieren?; con quince por ciento basta, sobre todo si se considera que a la propiedad se le ha asignado un siete por ciento. Y todavía, no es que se establezca un impuesto sobre el exceso de dicha utilidad, sino que éste se destina a capitalización dentro de las propias empresas.

Esta argumentación tendría valor en un régimen normal de estabilidad monetaria. Yo no estaría lejos de darle en tal caso mi asentimiento. Pero en un régimen de inflación y de desvaloración monetaria, como es el en que se encuentra el país, tal legislación sobre utilidades excesivas es de enorme gravedad y trascendencia.

Basta considerar que en los últimos cuatro años y medio que han corrido desde que comenzaron a gobernar los regímenes de Izquierda, el costo de la vida ha subido en un ciento por ciento, lo que quiere decir que la moneda se ha desvalorado en cincuenta por ciento.

He hecho un pequeño cuadro que se re-

fiere a una empresa que tenga un capital de un millón de pesos. Esta empresa obtiene una utilidad de 150,000 pesos, esto es, el 15 por ciento. Se trata, por lo tanto, de una utilidad que la ley llama ordinaria y de la cual la empresa puede disponer como le plazca. Viene el primer grado de este desarrollo, (que he hecho en progresión geométrica), y tenemos que el costo de la vida ha subido en 100 por ciento, lo que significa que la moneda se ha desvalorado en 50 por ciento. Esto será motivo de que dicha empresa, con el mismo millón de pesos de capital, obtenga una utilidad doble de la que había obtenido antes, es decir, una utilidad de 300,000 pesos. Como estos 300 mil pesos se computan sobre el capital nominal primitivo de la empresa, ella aparece ya con una utilidad extraordinaria de 30 por ciento. Pero, en realidad, ese capital de 1.000.000 de pesos es el capital nominal de la empresa, que, por efecto mismo de la inflación, ha subido a 2.000.000 de pesos.

Dentro de nuestro actual régimen de impuestos podría la empresa reavaluar su capital, pero la ley estima el mayor avalúo como utilidad y le aplica el impuesto a la renta, de 9 por ciento. Esto constituye un freno, que impide a las empresas hacer estos reavalúos; y entonces, tenemos que entraría a regir la disposición que estamos discutiendo, que estimaría como utilidad excesiva dicho 30 por ciento.

Siguiendo este proceso de desvaloración monetaria en progresión geométrica, pongo tres grados más, en que el costo de la vida subiría a 400, a 800 y a 1,600.

Cuando el costo de la vida llegara a 1,600, tendríamos que el capital nominal de un millón de pesos de esta empresa, habría subido a un valor de efectivo de 16.000,000 de pesos, y la utilidad, a 2.400,000 pesos. Aplicando la disposición en debate, se estimarían como utilidad ordinaria de la empresa los mismos 150,000 pesos primitivos, y todo lo demás, hasta enterar 2.400,000 pesos, se consideraría utilidad excesiva.

¿Que pasaría, entonces?

Que los accionistas de esta empresa quedarían totalmente privados de dividendos; perderían totalmente, en el hecho, los ha-

beres que hubieran invertido en la empresa, porque, con un índice de 1.600, la moneda conservaría sólo 0,9 por ciento de su valor, de modo que el accionista obtendría dividendos que no alcanzarían al 1 por ciento. Prácticamente, estos accionistas quedarían privados de todo dividendo.

Me dirán los señores Senadores: ¡pero ésta es una exageración de Su Señoría! ¡Esto no va a presentarse jamás! No es ninguna exageración, señor Presidente. Me he puesto en el caso de un índice de 1.600. En China, en estos cuatro años de guerra, ya pasa de 2.000; y en Alemania, durante la inflación de 1923, llegó a un billón.

El señor **Azócar**. — Aquí no puede suceder eso...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¡Lo vamos a ver...!

El señor **Azócar**. — Con la organización bancaria que tenemos, del Banco Central, eso es imposible.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — De manera que ésta no es ninguna fantasía, sino una realidad que se ha presentado en numerosísimos países.

El señor **Guzmán**. — ¡Muy hipotético...!

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — El tiempo dirá si es hipotético.

El señor **Azócar**. — Ya lo ha pronosticado muchas veces Su Señoría...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Ahora estos procesos inflacionistas van acentuándose. En esto tendría razón el Honorable señor Domínguez, cuando nos hablaba en días pasados del cuerpo que se desliza sobre un plano inclinado y cuya velocidad va aumentando en forma progresiva. Lo mismo va ocurriendo con estos procesos inflacionistas. En Alemania, durante la inflación de 1923, el índice se multiplicó por mil, pasando de mil millones a un billón de marcos, en 39 días, es decir, en poco más de un mes!

El señor **Ortega**. — ¡Una catástrofe!

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Efectivamente, y hacia allá vamos nosotros.

Repito, pues, que este peligro no es una fantasía. Se trata de hechos perfectamente comprobados, que se han realizado en todos los países del mundo que han sufrido estos procesos inflacionistas. En consecuencia, esta disposición, aparentemente inocen-

te, puede significar, a muy corto plazo, que todos los accionistas de las empresas a que afecte esta disposición, queden privados totalmente de sus dividendos. Salvo que las empresas se resignen a pagar el impuesto de 9 por ciento sobre los reavalúos, lo que significaría un cupo al capital, también absolutamente inaceptable.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Lafertte.

El señor **Lafertte**. — Quisiera que antes se leyera la indicación que, parece, ha llevado a la Mesa el Honorable señor Videla Lira.

El señor **Secretario**. — La indicación dice: "Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a la industria minera".

El señor **Lafertte**. — Entonces quedará comprendida en esta disposición toda la minería: el salitre, el cobre, el carbón, el manganeso, el azufre, porque todos son materias mineras; abarcará a los grandes industriales, a los medianos y a los pequeños, siempre que pasen esta cantidad y obtengan una ganancia superior.

El señor **Videla**. — Es que el Honorable Senador olvida que para la industria minera hay un tratamiento especial en las diversas leyes de impuesto a la renta. Por ejemplo, en la industria del cobre, los porcentajes que se pagan en tributos están en relación con las utilidades que obtiene esta industria.

El señor **Lafertte**. — ¿En todas las empresas? ¿En las grandes y en las pequeñas?

El señor **Videla**. — En las grandes empresas.

El señor **Lafertte**. — ¿Y en las pequeñas?

El señor **Videla**. — Las pequeñas, que desgraciadamente son muy escasas en nuestro país, están sujetas a los vaivenes de los precios del cobre en el mercado mundial, porque hoy día no existe una sola empresa nacional, que pueda desenvolverse económicamente, a pesar de disfrutar en el mercado mundial de condiciones favorables, de que no disfrutarán en la postguerra: están favorecidos únicamente por los contratos firmados a través de la Metal Reserve.

Es sabido que todas las empresas cupríferas nacionales han arrastrado una vida

penosa, sin haber podido jamás recuperar las cantidades que se han invertido para su explotación.

En cuanto a la industria del manganeso, está basada en una entrega esporádica, debido a que sólo cuenta con ciertas compras mensuales de parte de los Estados Unidos, compras que durarán únicamente hasta el año 1944; de ahí en adelante, la industria del manganeso en Chile va a morir. Lógico es, entonces, que esos capitalistas, que han hecho inmensas inversiones, tengan, por lo menos, el derecho de repartirse las utilidades durante un lapso, que va a ser muy corto, para reembolsarse de las inversiones realizadas.

La industria minera no tiene las características de permanencia y seguridad de las demás industrias; sus condiciones son aleatorias, y esto le da una marcada diferencia frente al resto de las industrias. Es lógico, por eso, que no se vaya a gravar a la industria minera en las mismas condiciones que las otras.

El señor **Laferte**. — ¿Los industriales del salitre tampoco obtienen utilidades?

El señor **Videla**.— También el salitre, señor Senador, de acuerdo con leyes recientes, está sujeto a tributaciones especiales; y, si el señor Senador recuerda, cuando se discutió la ley sobre la Caja de la Habitación Popular, hubo necesidad de introducir una modificación que importaba una declaración simbólica de impuesto a la renta, para establecer la inversión que esta industria debía hacer de acuerdo con la misma ley, en vista de que los impuestos que la afectaban también estaban basados en sus utilidades.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). —No se enoje, señor Senador.

El señor **Contreras Labarca**.— ¡Brillante la defensa!

El señor **Rivera**.— Es elocuencia y no enojo.

El señor **Videla**.— No me enojo, señor Senador. Sólo doy las explicaciones que me ha solicitado un colega.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

(Durante la votación).

El señor **Del Pino**. — Estoy de acuerdo con la limitación de utilidades, señor Presidente, pero no con que se perjudique a la producción.

Me abstengo.

El señor **Contreras Labarca**.— ¡Si no se limitan las utilidades, señor Senador! Sólo se obliga a capitalizarlas.

El señor **Del Pino**.— Pero esto es matar la producción.

El señor **Azócar**.— Al contrario; así se aumenta la producción.

El señor **Rivera**.— Deberíamos votar en contra, pero en virtud del acuerdo que hemos aceptado, nos abstendremos de votar.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). —A ratos se acuerdan...

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 18 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, 6 abstenciones y 1 pareo.**

El señor **Durán** (Presidente).— Aprobado el artículo.

Se va a votar la indicación del Honorable señor Videla.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Rivera formuló indicación oportunamente para agregar en este artículo un inciso que diga:

“Este 15 por ciento se aumentará en relación con el aumento del costo de la vida”.

El señor **Laferte**.— Que tenga la bondad el señor Secretario de leer otra vez la indicación.

El señor **Secretario**.— “Este 15 por ciento se aumentará en relación con el aumento del costo de la vida”.

El señor **Contreras Labarca**.— ¡Ya el 15 por ciento es excesivo!

El señor **Durán** (Presidente).— En votación.

El señor **Azócar**.— El ahorro se hace siempre con sacrificio. Lo único que se pide a los industriales es eso.

El señor **Rivera**.— Su Señoría dijo que no iba a aumentar el costo de la vida.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la**

votación: 15 votos por la negativa; 14 por la afirmativa y 2 pareos.

El señor **Durán** (Presidente).— Rechazada la indicación.

El señor **Secretario**.— “Artículo 11. Las utilidades que excedan del 15 por ciento deducidos los impuestos ordinarios y extraordinarios establecidos en la ley 7,144, deberán ser invertidas íntegramente por los contribuyentes a que se refiere este título, en el pago de las obligaciones de la propia empresa, en ampliación de sus actividades industriales o comerciales o en nuevas empresas o negocios que incrementen el volumen físico de la producción nacional.

Para invertir estas utilidades en nuevos negocios o empresas, se requerirá la autorización del Presidente de la República previo informe del organismo técnico correspondiente”.

El Honorable señor Maza formula indicación para cambiar las palabras “nuevas” por “otras” y “nuevos” por “otros”.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Contreras Labarca**.— No es ése el sentido de la disposición.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— Ni es ése el compromiso.

El señor **Maza**.— ¿Por qué?

El señor **Contreras Labarca**.— Lo que se quiere es favorecer la creación de industrias nuevas.

El señor **Maza**.— O a las que no tienen capital para aumentar su producción.

El señor **Amunátegui**.— La idea fundamental es aumentar el volumen físico de la producción.

El señor **Contreras Labarca**.— Yo creo que es la que he expresado.

El señor **Maza**.— Si hay industrias que tengan más del 20 por ciento de utilidades, ¿a qué se va a destinar el excedente? ¿A crear ficticiamente nuevas empresas o industrias, o a ayudar a las que necesiten mayor capital para aumentar su producción?

Al decir “otras”, se involucra el concepto “nuevas”, pero no se obliga a invertir el excedente a que me refiero en nuevas industrias. Siempre se aumentará el volumen físico de la producción nacional, y me parece que ésta es la idea de la disposición.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por el Honorable señor Maza.

El señor **Ortega**.— No, señor Presidente; que se apruebe el artículo en la parte no objetada y en seguida que se proceda a votar la indicación.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se aprobará el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

Se va a votar la indicación del Honorable señor Maza.

El señor **Ortega**.— ¿En qué consiste?

El señor **Secretario**.— La indicación del Honorable señor Maza consiste en cambiar las palabras “nuevas” por “otras”, y “nuevos” por “otros”.

El señor **Azócar**.— Lo que nos interesa es formar el ahorro y que después éste se invierta en la producción.

El señor **Rivera**.— Y una vez que tengan el ahorro, quitárselo...

El señor **Videla**.— Parece que hay ambiente para aprobar la indicación del Honorable señor Maza.

El señor **Durán** (Presidente).— Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación del Honorable señor Maza.

El señor **Guzmán**.— Pido que se vote, señor Presidente.

—Durante la votación:

El señor **Guzmán**.— Creo que esa indicación cambia completamente el sentido del deseo que se ha tenido, de establecer que el exceso de las utilidades deberá invertirse en nuevas industrias. No es lo mismo decir “otras” empresas que pueden ser las mismas que están trabajando, que “nuevas” empresas, porque es más seguro que éstas vendrán a ampliar la industria nacional.

Por eso voto que no.

El señor **Cruzat**.— Voto afirmativamente, porque creo que la indicación del Honorable señor Maza es la más comprensiva: con ella se permitirá que estos fondos puedan destinarse a industrias ya creadas, que podrían tonificarse con el sobrante del 15 por ciento. Me parece que para aumentar

la producción no hay necesidad de crear nuevas industrias.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 24 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, 2 abstenciones y 1 pareo.**

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada la modificación.

El señor **Secretario**. — “Artículo 12. Los contribuyentes que no den cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo anterior estarán obligados a comprar bonos de la Corporación de Fomento de la Producción por una cantidad equivalente a la totalidad de la inversión no realizada, los que se destinarán a la realización del plan agropecuario a que se refiere el Título VIII.

Para este efecto, la Corporación de Fomento de la Producción emitirá bonos que colocará a la par y que serán tomados por los infractores. Estos bonos se emitirán por el plazo, tipo y condiciones que determine el Reglamento que dicte el Presidente de la República, pero su interés no podrá ser inferior al tres por ciento ni superior al cinco por ciento anual”.

El Honorable señor Maza formula indicación para substituir el inciso primero por el siguiente: “Las personas que no efectúen la inversión indicada en el artículo anterior...”

El señor **Azócar**. — Formulo indicación para que se prorrogue la hora hasta el término de la discusión del proyecto, señor Presidente.

El señor **Lira Infante**. — Tenemos sesión mañana a las 10 de la mañana.

El señor **Amunátegui**. — Nos ha llegado una citación para una sesión en el día de mañana de 10 a 11 horas, destinada a ocuparse del proyecto que mejora los sueldos del magisterio, y en virtud de una disposición del Reglamento, ésa y todas las otras sesiones que se acuerden, deben destinarse al proyecto que estamos actualmente discutiendo; de manera que no vale la pena dejar sin efecto esa sesión de 10 a 11.

El señor **Rivera**. — Por lo demás, no está en tabla el proyecto.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Podríamos dejar despachado el título ahora.

El señor **Amunátegui**. — Por lo demás, el proyecto del profesorado tiene que ser informado por la Comisión respectiva.

El señor **Ortega**. — Está ordenada una citación a la Comisión de Hacienda para mañana a las 9 horas.

El señor **Amunátegui**. — Y como tenemos sesión a las 10 para votar el proyecto económico, no vamos a poder ocuparnos del proyecto del profesorado ni en ésa ni en otra sesión.

El señor **Maza**. — Todas las sesiones que se celebren, según el artículo 94 del Reglamento, deben ser destinadas al proyecto económico. Por otra parte, la Comisión requerirá un plazo para informar el proyecto del magisterio, y seguramente no se podrá tratar de diez a once.

El señor **Amunátegui**. — Y el proyecto no va a estar impreso.

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Maza formula indicación para substituir el inciso primero del artículo 12 por el siguiente:

“Las personas que no efectúen la inversión que indica el artículo anterior, estarán obligadas a comprar, por una cantidad equivalente a la inversión no realizada, bonos que emitirá la Corporación de Fomento a la Producción para la realización del Plan Agropecuario a que se refiere el Título IX de la presente ley.

El Honorable señor Maza formula también indicación para que en el inciso segundo se substituya la palabra “infractores” por “las personas antedichas”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**. — Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Maza.

El señor **Maza**. — La indicación que he formulado...

El señor **Durán** (Presidente). — Ha llegado el término de la sesión.

El señor **Torres**. — Que se prorrogue unos cinco minutos.

El señor **Contreras Labarca**. — ¿Qué ganamos con cinco minutos?

El señor **Durán** (Presidente). — Queda pendiente la discusión de este artículo. Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 24 horas.

Juan Echeverría Vial.
Jefe de la Redacción.